

PREVENCIÓN



CAAAREM®
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0213/2026 México, Ciudad de México, a 25 de Septiembre de 2026

Criterios orientadores en materia de despacho aduanero.

CIRCULAR PREVENCIÓN - Criterios orientadores en materia de despacho aduanero.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que en la página de la ANAM (<https://www.anam.gob.mx/>), se dieron a conocer los siguientes criterios orientadores en materia de despacho aduanero, mismos que a continuación les describimos, para su conocimiento:

Uso de código genérico y, tasa máxima en peiimentos de tránsito

En los pedimentos que amparen operaciones de tránsito interno a la importación, la autoridad dispone éste criterio, en cuya parte medular aclara lo siguiente:

- Podrá declararse el código genérico "00000000", con fundamento en el Anexo 22 de las RGCE y en los Lineamientos Técnicos de Registro VOCE-SAAI M3.
- Las contribuciones provisionales deberán determinarse aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE, según corresponda. .

Este criterio, lo pueden consultar en el siguiente archivo:



[criterio_orientador_codigo_generico.pdf](#)

Multa, cuando no se presenten las mercancías en el plazo concedido para su arribo a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno

Dispone que la multa consistente en no presentar las mercancías dentro del plazo concedido para su arribo a la aduana de despacho o de salida, será aplicable a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 129 de la Ley Aduanera, **incluyendo a la empresa transportista**, aún cuando ésta no se encuentre obligada a contar con el registro de transportistas para llevar a cabo el tránsito de las mercancías.

Lo anterior, en virtud de que la empresa transportista tiene conocimiento de: las causas del retraso, el lugar donde se ubica el medio de transporte y el estado que guardan los candados oficiales o electrónicos.

Dicho criterio, lo pueden consultar en el siguiente archivo:



[criterio_orientador_multa\(1\).pdf](#)

Multa por datos omitidos o inexactos, tratándose de NOM's de Información comercial

Precisa que en caso de que las aduanas al ejercer sus atribuciones detecten incumplimiento de NOM's de información comercial, embargará precautoriamente las mercancías objeto de despacho aduanero aplicando lo siguiente, según sea el caso, al emitir la resolución correspondiente en cuanto:

- 1.- De no acreditarse el cumplimiento, aplicarán los artículos 176, fracción II, 178, fracción IV y 183-A, fracción IV de la Ley Aduanera; o
- 2.- De acreditarse su cumplimiento, y únicamente se trate de la omisión de datos, o bien, datos inexactos, aplicará la infracción y sanción previstas en los artículos 184, fracción XIV y 185, fracción XIII de la Ley Aduanera.

Para mayor referencia en el siguiente archivo pueden consultar el criterio en comento:



[criterio_orientador_en_materia_de_despacho_aduanero_dja.pdf](#)

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/CJVP

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.